



GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SITUACIÓN DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Actualizado a 31.05.2021

La expansión del coronavirus (COVID-19) ha hecho necesario adoptar medidas de contención muy restrictivas pero imprescindibles para evitar la propagación de esta infección.

Desde el mes de marzo de 2020, en que la Comunidad de Madrid dicta la Orden 367/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), hasta la actualidad, se han ido dictando diversas órdenes que regulan el ejercicio de la actividad comercial, que pueden consultarse en el **Anexo**.

Con fecha 9 de mayo de 2021 finaliza el segundo Estado de Alarma, que había sido declarado por [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#). Ante el nuevo escenario que deriva de dicha situación y la necesidad de mantener determinados comportamientos, restricciones y formas de actuación que se han mostrado eficaces en el control de la epidemia, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha dictado la [Orden 572/2021, de 7 de mayo](#), en sustitución de la Orden 668/2020, de 19 de junio.

La Orden 572/2021, de 7 de mayo, establece en su Capítulo IV las medidas aplicables a los establecimientos y locales comerciales minoristas, siendo la principal novedad que el **horario de cierre** se establece a las **23:00 horas** y que se generaliza la limitación de **aforo al 75%**.

Por [Orden 700/2021, de 28 de mayo](#), se modifica la Orden 572/2021, eliminando las restricciones horarias para el sector comercial y ampliando el horario de funcionamiento de la hostelería y restauración.

ÁMBITO TERRITORIAL	LIMITACIONES MOVILIDAD	LIMITACIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL
TODA LA COMUNIDAD DE MADRID	NO	AFORO MAX. 75%

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

1. ¿En qué condiciones pueden abrir los comercios de la Comunidad de Madrid?

Con carácter general para todo tipo de actividades comerciales y de servicios, con independencia del tamaño del establecimiento en que se realicen, será obligatorio el uso de mascarilla, y deberán mantenerse, cuando sea posible, las medidas necesarias para evitar aglomeraciones y la **distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros**, así como seguir realizando la higiene de manos.

Con carácter general y hasta que la evolución epidemiológica lo aconseje el porcentaje de aforo permitido es del **setenta y cinco por ciento (75%)**.

2. ¿Existen excepciones a las limitaciones de aforo previstas?

Únicamente se contempla que no sea aplicable la limitación de aforo en el caso de servicios médicos, sanitarios o sociosanitarios, sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir en todo momento las medidas generales de higiene y protección, así como de velar por el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

3. ¿Qué medidas de prevención, seguridad e higiene deben respetar los establecimientos comerciales?

Además de observar las medidas higiénicas establecidas con carácter general, los establecimientos comerciales deberán realizar, **al menos una vez al día**, una limpieza y desinfección de las instalaciones, prestando especial atención a la limpieza de superficies o espacios donde se pueda producir un mayor riesgo de contacto entre empleados y clientes, tales como cajas o mostradores. A lo largo del día se limpiarán frecuentemente las referidas superficies de contacto.

Los establecimientos comerciales deberán poner a disposición de los clientes dispensadores **de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida**, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del establecimiento, así como en las cajas y mostradores, debiendo estar siempre en adecuadas condiciones de uso.

Asimismo, se procurará la **atención con servicio preferente para mayores de 65 años**.

4. ¿Debe informarse a los clientes del aforo máximo permitido en cada uno de los establecimientos comerciales?

Sí, debe informarse al consumidor o cliente, en el exterior del establecimiento, del aforo máximo simultáneo permitido. Asimismo, deberá informarse en tiempo real del nivel de ocupación del establecimiento en cada momento mediante los medios que se consideren más adecuados en función del tipo de establecimiento, disponibilidad de personal y medios técnicos.

5. ¿Los comercios pueden negar el acceso a sus instalaciones a aquellos clientes que no lleven mascarilla, siendo obligatorio?

Sí. De acuerdo con el apartado 8º del artículo 16 de la Orden 572/2021, **los establecimientos comerciales y de servicios podrán negar el derecho de acceso a clientes que no lleven mascarilla mientras sea obligatorio su uso** y no estén exentos de su utilización, así como a aquellos que se nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición por el establecimiento o que por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás clientes.

6. En el caso de centros y parques comerciales, ¿cuál es el aforo máximo permitido? ¿tienen limitación horaria?

Se limita el aforo de los centros y parques comerciales abiertos al público al **setenta y cinco por ciento (75%) tanto en las zonas como en cada uno de los establecimientos comerciales situados en ellos.**

Deberá garantizarse en todo momento el cumplimiento del uso obligatorio de mascarilla, así como, cuando sea posible, de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre los usuarios.

En toda la Comunidad de Madrid, los establecimientos situados en centros y parques comerciales tendrán el horario legalmente autorizado.

7. ¿Qué medidas adicionales de seguridad y limpieza deben cumplir los centros y parques comerciales?

En los centros y parques comerciales deberá procederse diariamente a la **limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas**, tanto antes de la apertura al público y después del cierre como de manera regular durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.

Deberán mantenerse **abiertos todos los accesos** al centro comercial siempre que sea posible, a fin de evitar aglomeraciones. En caso necesario, se utilizarán vallas o sistemas de señalización equivalentes para un mejor control de los accesos y gestión de las personas a tales efectos. Preferiblemente, siempre que el centro o parque comercial disponga de dos o más accesos, se podrá establecer un **uso diferenciado para la entrada y la salida** de los usuarios, para evitar que los clientes coincidan en los accesos del centro o parque comercial.

Deberá **evitarse la formación de grupos numerosos y aglomeraciones** en zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

8. ¿Pueden usarse los aseos, salas de lactancia y zonas de descanso de los centros comerciales?

El uso de los **aseos y salas de lactancia** comunes de los centros y parques comerciales está **permitido**, pero deberá ser controlado por el personal del centro comercial, reforzándose la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre su estado de salubridad e higiene.

En el caso de zonas de descanso, con el fin de limitar la permanencia en zonas comunes **se desinstalarán o inhabilitarán** los elementos de mobiliario ubicados en el centro comercial que tengan o pudieran tener una finalidad estancial, tales como **bancos, sillones o similares, salvo los que sean estrictamente necesarios** para atender a personas mayores o dependientes.

9. ¿Pueden abrir los restaurantes y bares ubicados en centros comerciales?

Los establecimientos de **hostelería y restauración** ubicados en centros comerciales no podrán superar el **cincuenta por ciento (50%) de su aforo** para consumo en el **interior del local o el setenta y cinco por ciento (75%) al aire libre, no estando permitido el consumo en barra.**

Las mesas o agrupaciones de mesas, deberán guardar una **distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas** con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.

En toda la Comunidad de Madrid, la **ocupación máxima** por mesa o agrupación de mesas será de **ocho personas al aire libre o seis en espacios interiores, siendo obligatoria la mascarilla, salvo en el concreto momento de la ingesta de alimentos y bebidas.** Todos los establecimientos de hostelería y restauración deberán **cerrar a las 01:00 horas**, pero no podrán admitir clientes pasadas las 00:00 horas.

10. ¿Existe alguna limitación de tiempo para realizar compras en un establecimiento comercial?

No se establecen limitaciones de tiempo para realizar compras. No obstante, se mantiene la recomendación de que la permanencia en el establecimiento comercial sea **por el tiempo estrictamente necesario** para poder realizar la compra o recibir la prestación del servicio.

11. ¿Pueden reanudar su actividad los mercadillos de venta ambulante?

Sí, limitando la afluencia de clientes al **setenta y cinco por ciento (75%) del aforo permitido**.

En todo momento se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

Los espacios en los que se celebren los mercadillos deberán estar delimitados mediante vallado o cualquier otro medio que permita su delimitación.

La distancia entre puestos deberá garantizar que se eviten aglomeraciones en el recorrido y que se respete la distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre los consumidores, distancia que deberá cumplirse asimismo entre los vendedores dentro de cada puesto.

Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.

12. ¿Podría funcionar un mercadillo con la totalidad de los puestos habituales o autorizados?

Sí, siempre que se garanticen las medidas de distancia social y el resto de condiciones higiénicas y de seguridad.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal, los Ayuntamientos podrán aumentar la superficie destinada al mercadillo, **trasladar su ubicación, habilitar nuevos días para el ejercicio de la actividad, prever funcionamiento alterno de los puestos autorizados, ampliar horarios** o adoptar cualesquiera otras medidas de efecto equivalente.

13. ¿Qué medidas de prevención, higiene y seguridad se establece específicamente para la actividad que se desarrolle en mercadillos?

Durante todo el proceso de atención al consumidor deberá respetarse la **distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros** entre el vendedor y el cliente.

Deberán mantenerse en todo momento adecuadas medidas de higiene, debiendo proceder a la **limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje** con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador. Se mantendrá asimismo una adecuada **higiene y limpieza en los vehículos de carga**.

Deberán ponerse a disposición del público dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida**, debidamente autorizados y registrados, en lugares accesibles y visibles, y, en todo caso, en la entrada del recinto del mercadillo, así como en cada uno de los puestos autorizados.

14. ¿Pueden instalarse puestos de temporada, como por ejemplo los de melones y sandías, en la vía pública?

Sí. Los Ayuntamientos podrán autorizar la reanudación de la actividad de comercio ambulante en la modalidad de puesto aislado en vía pública (puestos de temporada), en los que se deberán cumplir las medidas de distancia de seguridad interpersonal y protección de trabajadores y clientes establecidas con carácter general.

15. ¿Están obligados los comercios de alimentación a efectuar reparto a domicilio?

En la Comunidad de Madrid, son muchos los establecimientos que vienen sumando a su oferta servicios como el reparto a domicilio, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de los consumidores.

Desde que comenzó la pandemia, los comercios de alimentación han realizado grandes esfuerzos para garantizar el abastecimiento de toda la población madrileña. No obstante, el servicio de reparto a domicilio no es obligatorio, sino que forma parte de la esfera de decisión empresarial de los establecimientos de comercio de alimentación y productos de primera necesidad.

16. ¿Pueden tener los establecimientos comerciales productos para uso y prueba de sus clientes?

Sí, siempre y cuando los clientes se desinfecten previamente las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible.

17. ¿En los establecimientos del sector comercial textil, y de arreglos de ropa y similares, puedo utilizar los probadores?

Los probadores deberán ser utilizados por una única persona y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios. Se avisará mediante cartelería visible la necesidad de aplicarse gel hidroalcohólico antes de acceder al probador.

18. ¿Se pueden realizar rebajas, u otras actividades de promoción de ventas?

No se prevé ningún tipo de limitación a las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos comerciales.

No obstante, los titulares de establecimientos comerciales que lleven a cabo estas acciones deberán tener en cuenta la obligación general de evitar aglomeraciones, garantizar la distancia social y cumplir las limitaciones de aforos establecidas.

19. ¿Está permitida la venta automática, las máquinas expendedoras, las lavanderías autoservicio y actividades similares?

Sí, pero el titular de las mismas deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas tanto de las máquinas como de los establecimientos y locales, así como informar a los usuarios de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.

20. ¿Las peluquerías y los centros de estética pueden abrir?

Está permitida la apertura de peluquerías y centros de estética, con las **limitaciones de aforo** establecidas y la adopción del resto de **medidas de seguridad e higiene** previstas en la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad.

Se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de al menos un metro y medio entre un cliente y otro.

21. ¿Puede abrir un centro que realice tatuajes?

Está permitida la apertura de centros que realicen tatuajes, con las **limitaciones de aforo establecidas** y la adopción de las **medidas de seguridad e higiene** previstas en la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad.

22. ¿Pueden reanudarse las actividades feriales?

Sí, aquellas actividades feriales reguladas en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades FERIALES de la Comunidad de Madrid, pueden reanudar su actividad con una **limitación de aforo del setenta y cinco por ciento (75%)**.

23. ¿Qué medidas de prevención, seguridad e higiene se establecen para el desarrollo de actividades feriales?

Como para el resto de actividades, uso obligatorio de mascarilla, y mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros** durante la celebración de sus actividades. La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal.

Deberán establecerse procedimientos que permitan el **recuento y control de asistencia**, de forma que el aforo permitido no sea superado en ningún momento.

En la medida de lo posible se establecerán **itinerarios** para dirigir la circulación de los usuarios y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellos. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un **uso diferenciado para la entrada y la salida**, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

24. ¿Las entidades organizadoras de actividades feriales podrían negar el acceso a los asistentes o usuarios?

Sí, se podrá denegar el acceso a las instalaciones a los **usuarios que no porten mascarilla mientras sea obligatorio su uso** y no estén exentos de su utilización, así como a aquellos que se nieguen a utilizar los medios de protección puestos a su disposición por el establecimiento o que por su actitud o comportamiento puedan comprometer la seguridad o salud de empleados y demás usuarios.

ANEXO

REGIMEN JURÍDICO DE LAS RESTRICCIONES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La Comunidad de Madrid, mediante la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ordenó el cierre, en toda la Región, de todos los establecimientos comerciales de carácter no esencial, manteniendo abiertos aquellos que suministran bienes o productos de primera necesidad. Por su parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorporó también medidas que afectaban a la actividad comercial, en este caso, para todo el territorio del Estado. Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incorpora medidas adicionales de contención.

Teniendo en cuenta la evolución de la emergencia sanitaria, a partir del 3 de mayo se procedió a iniciar la reactivación del sector comercial. Posteriormente, mediante Orden del Ministerio de Sanidad SND/414/2020, de 16 de mayo, se introdujeron determinadas medidas de flexibilización en el sector comercial en aquellas Comunidades Autónomas que, como la Comunidad de Madrid, permanecían en la denominada “Fase 0”.

Por Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, la Comunidad de Madrid se incorporó a la denominada “Fase 1” con efectos desde el 25 de mayo, manteniéndose para el sector comercial, prácticamente sin variación, las medidas contenidas en la Orden SND 414/2020, de 16 de mayo.

Desde el 8 de junio de 2020, la Comunidad de Madrid entró en la denominada “Fase 2”, de conformidad con lo dispuesto en la Orden SND/507/2020, de 6 de junio, por la que se modifican diversas órdenes con el fin de flexibilizar determinadas restricciones de ámbito nacional y establecer las unidades territoriales que progresan a las fases 2 y 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. La entrada de la Comunidad de Madrid en “Fase 2” supuso que todos los establecimientos comerciales minoristas madrileños pudieron recuperar su actividad y proceder a la reapertura, sin limitación de superficie, formato o tipología comercial, respetando en todo caso la distancia social y las limitaciones de aforo establecidas.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, estableció la sexta y última prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, finalizando éste a las 00.00 horas del 21 de junio.

A partir de la finalización del estado de alarma resulta de plena aplicación en todo el territorio nacional el Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta que el Gobierno de la Nación declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid, cuando finaliza el estado de alarma, no había culminado su proceso de desescalada hacia la denominada “Fase 3” y dada la naturaleza e imprevisible evolución de la situación sanitaria, resultaba necesario adoptar una serie de medidas de prevención y contención que permitieran seguir haciendo frente a la crisis y asegurar el adecuado control de la propagación de la enfermedad en la Comunidad de Madrid. Por ello, la Consejería de Sanidad dictó la [Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#)

Esta Orden regula un **proceso de reactivación gradual y progresivo** de las actividades propias de los diferentes sectores económicos, productivos, comerciales, profesionales, educativos o sociales de la región. Con carácter general se establecieron **limitaciones de aforo del sesenta por ciento (60%) hasta el 5 de julio de 2020, elevándose dicho porcentaje al setenta y cinco por ciento (75%) desde el 6 de julio de 2020 y hasta la declaración del fin de la emergencia sanitaria.**

El fin del estado de alarma y la entrada en la denominada “nueva normalidad” supuso, para la Comunidad de Madrid, una oportunidad para seguir avanzando en la reactivación económica y, en particular, del sector comercial.

Con el fin de reforzar las medidas de prevención de aplicación general a toda la población, con el objeto de mejorar y fomentar un comportamiento social responsable en la lucha contra la pandemia y de comportamientos de prevención en el conjunto de la población, fue aprobada la [Orden 920/2020, de 28 de julio, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.](#) Esta Orden configura el uso de la mascarilla como una obligación adicional y no alternativa a la observancia de la distancia de seguridad interpersonal. Por ello, **es imprescindible que consumidores y clientes sigan actuando con responsabilidad, cumpliendo con las recomendaciones sanitarias y respetando la obligatoriedad de mascarillas en la vía pública, en espacios al aire libre y espacios cerrados abiertos al público, con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, así como en el transporte público y privado complementario de viajeros y, en general, en todos aquellos lugares o situaciones en los que no sea posible mantener la distancia social.**

La evolución de la situación sanitaria durante el mes de agosto de 2020 hizo necesario adoptar medidas de prevención adicionales, a través de la Orden 1008/2020, de 18 de agosto, de la Consejería de Sanidad y de la Orden 1035/2020, de 29 de agosto, así como en la [Orden 1047/2020, de 5 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.](#)

Mediante Orden del Ministro de Sanidad de 30 de septiembre, se establecieron una serie de medidas como actuaciones coordinadas en salud pública para responder ante situaciones de especial riesgo, que al ser de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas originaron la aprobación de la [Orden 1273/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas en determinados municipios de la Comunidad de Madrid en ejecución de la mencionada Orden Ministerial.](#)

Como la Comunidad de Madrid ya había implementado medidas preventivas en determinadas zonas básicas de salud, mediante la Orden 1178/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, ahora debe como consecuencia de la Orden ministerial prorrogarse y modificarse mediante la [Orden 1274/2020, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad](#).

Posteriormente, con fecha 9 de octubre fue declarado mediante [Real Decreto 900/2020](#) el Estado de Alarma para determinados municipios de la Comunidad de Madrid, lo que motivó la publicación de la [Orden 1322/2020, de 9 de octubre](#), de la Consejería de Sanidad por la que se establecen medidas en relación a determinadas zonas básicas de salud a partir de las 00.00 horas del 12 de octubre de 2020, y la [Orden 1352/2020, de 15 de octubre, por la que se prorrogan las medidas contenidas en la Orden 1273/2020, de 1 de octubre](#).

Ante la evolución de la “segunda ola” de la pandemia, la Consejería de Sanidad ha dictado medidas adicionales de contención, que se plasman en la [Orden 1404/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica y en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica](#). Dicha Orden ha sido modificada mediante la [Orden 1465/2020, de 30 de octubre](#), que incorpora nuevas zonas básicas de salud con restricciones, por la [Orden 1503/2020, de 6 de noviembre](#), por la [Orden 1534, de 13 de noviembre](#); por la [Orden 1576/2020, de 20 de noviembre](#); por la Orden 1619/2020, de 27 de noviembre, por la [Orden 1654/2020, de 4 de diciembre](#), por la [Orden 1686/2020, de 10 de diciembre](#) y por la [Orden 1736/2020, de 18 de diciembre](#).

Adicionalmente, el Gobierno de la Nación procedió a la declaración de un nuevo estado de alarma para todo el territorio nacional, mediante el [Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre](#), prorrogado por el [Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre](#), hasta el 9 de mayo de 2021.

Además, durante la época navideña, en la que concurrían circunstancias como la concatenación de varios días festivos, el inicio de las vacaciones escolares y universitarias, el aumento de la actividad comercial así como la proliferación de diversas actividades culturales y de ocio, se aplicaron medidas adicionales contenidas en la [Orden 1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad](#) y en el [Decreto 42/2020, de 18 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid](#).

Finalizado el período navideño y debiendo afrontar la denominada “tercera ola” de la propagación de la infección, se dictó el [DECRETO 3/2021, de 15 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen medidas de limitación a la circulación en horario nocturno en la Comunidad de Madrid, adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2](#). Dicho Decreto adelantó el toque de queda a las 23 horas.

Teniendo en cuenta la situación sanitaria durante la llamada “tercera ola”, por [Decreto 4/2021, de 22 de enero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid](#), se adelantó el coloquialmente denominado “toque de queda” a las 22 horas y se prohibieron las reuniones en domicilios privados, desde el 25 de enero de 2021 hasta el 8 de febrero de 2021. Por [Decreto 5/2021, de 5 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid](#), se prorrogaron dichas medidas.

Por su parte, la Consejería de Sanidad dictó la [Orden 46/2021, de 22 de enero, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en la Comunidad de Madrid y se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica](#). Esta orden, obligaba al cierre de todos los establecimientos comerciales a las 21 horas, salvo en aquellos casos en que se presten servicios o suministren productos de carácter ineludible e inaplazable, tales como gasolineras o farmacias. Esta limitación horaria aplicaba también al sector de hostelería y restauración, permitiéndose el servicio de comidas a domicilio hasta las 00.00 horas. La vigencia de estas medidas fue prorrogada hasta las 00.00 horas del 18 de febrero de 2021 por la [Orden 154/2021, de 12 de febrero, de la Consejería de Sanidad](#) que, además, modificó las zonas básicas de salud con restricciones.

A partir de las 00.00 horas del 18 de febrero de 2021, y coincidiendo con la ampliación del coloquialmente denominado “toque de queda” a las 23 horas por el [Decreto 7/2021, de 12 de febrero, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid](#), los establecimientos comerciales pudieron cerrar a las 22 horas, los de hostelería y restauración a las 23 horas (aunque sólo podían admitir clientes hasta las 22 horas) pudiendo realizar servicios de recogida de pedidos en establecimiento hasta las 23 horas y de entrega a domicilio hasta las 00.00 horas.

Durante los meses de febrero, marzo y abril, la Consejería de Sanidad dictó órdenes que modificaban la Orden 1405/2020, prorrogando el cierre perimetral de algunos municipios e incorporando nuevas zonas básicas de salud con restricciones. El toque de queda y la prohibición de reuniones en domicilios permanecieron vigentes hasta la finalización del segundo Estado de Alarma el día 9 de mayo de 2021.

Desde el 24 de mayo de 2021 no existen zonas básicas de salud con restricciones en la Comunidad de Madrid.